

INTRODUCCION A LA CLASIFICACION ARANCELARIA



SADCM
LIGIE



M.L. ASESORIA ADUANAL

1

NOMENCLATURA Y MERCEOLOGIA

NOMENCLATURA ADUANERA

- Numeración descriptiva, sistemática, ordenada y metódica de las mercancías objeto de comercio, según reglas y criterios técnicos y jurídicos




M.L. ASESORIA ADUANAL

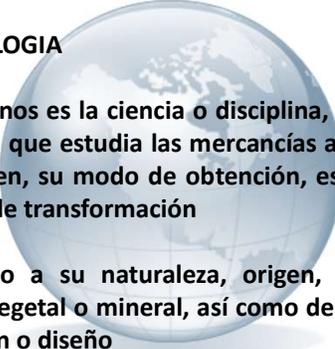
2

NOMENCLATURA Y MERCEOLOGIA

MERCEOLOGIA

Para algunos es la ciencia o disciplina, para otros la técnica que estudia las mercancías atendiendo a su origen, su modo de obtención, estructura y proceso de transformación

En cuanto a su naturaleza, origen, ya sea el animal, vegetal o mineral, así como de acuerdo a su función o diseño

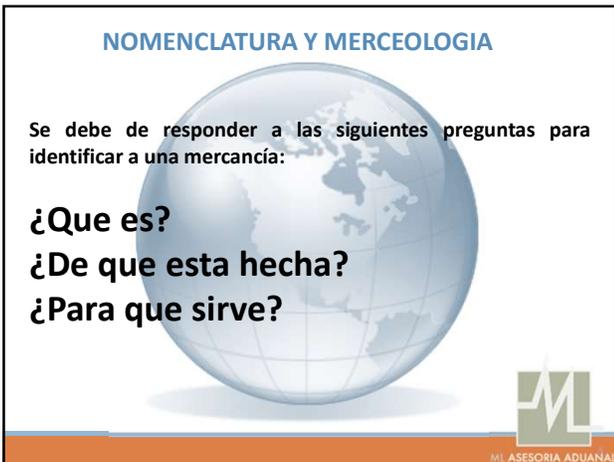



M.L. ASESORIA ADUANAL

3



4



5



6

Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías

ESTRUCTURA

Codificación de 6 dígitos y una estructura de clasificación de 4 niveles

- 21 Secciones (expresados en Números Romanos)
- 97 Capítulos
- Más de 1200 partidas
- Más de 5000 Subpartidas presentadas en un orden sistemático y subdivididas según el caso, en subpartidas de segundo nivel.



MI ASESORIA ADUANAL

7

Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías

AGRUPACION

Agrupar las mercancías principalmente en base a los siguientes criterios:

- Composición (Secciones I a XV)
- Función (Secciones XVI a XIX)
- Mercancías especiales (Secciones XX y XXI)



MI ASESORIA ADUANAL

8

Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías

COMPOSICIÓN

Identificación de la materia, incluso mezclada, mediante procedimiento fisicoquímicos, biológicos o merceológicos comerciales



MI ASESORIA ADUANAL

9

Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías

NATURALEZA U ORIGEN MERCEOLOGICO (I a V)

Provenientes de reinos naturales:

Animal, vegetal o mineral, incluidas las grasas animales y vegetales, sus derivados y la industria alimentaria, bebidas, líquidos alcohólicos, tabaco y sus sucedáneos

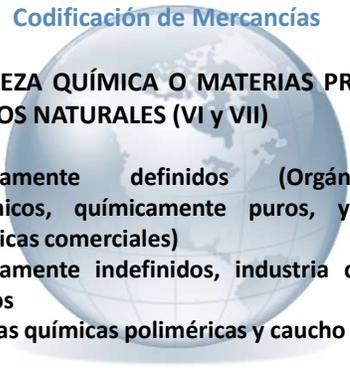


10

Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías

NATURALEZA QUÍMICA O MATERIAS PRIMAS DE LOS REINOS NATURALES (VI y VII)

- Químicamente definidos (Orgánicos e inorgánicos, químicamente puros, y mezclas específicas comerciales)
- Químicamente indefinidos, industria química y residuos
- Materias químicas poliméricas y caucho



11

Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías

MERCANCÍAS NATURALES TRANSFORMADAS U OBTENIDAS POR TRANSFORMACIÓN DE LAS MATERIAS QUE PROVIENEN (VIII a XV)



12

Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías



FUNCIÓN

13

Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías



LA MAQUINARIA MECÁNICA, ELÉCTRICA, MAGNÉTICA Y ELECTRÓNICA (XVI)

DEL TRANSPORTE TERRESTRE, MARÍTIMO O AÉREO (XVII)

14

Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías



APARATOS E INSTRUMENTOS TÉCNICO CIENTÍFICOS (XVIII)

De la óptica; medida, comprobación, análisis y verificación; instrumentos quirúrgicos, odontológicos y veterinarios; relojería o medida del tiempo e instrumentos musicales

LAS ARMAS Y MUNICIONES (XIX)

15

Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías



MERCANCÍAS ESPECIALES O DIVERSAS

16

Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías



MUEBLES, APARATOS DE ALUMBRADO Y MERCANCÍAS PREFABRICADAS

JUGUETES, JUEGOS Y ARTÍCULOS PARA RECREO O PARA DEPORTES, MANIQUÍES, ZOOLOGICOS Y TEATROS AMBULANTES, TIOVIVOS Y SIMILARES DE FERIA O DE EXPOSICIÓN

17

Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías



MATERIAS PARA TALLAR Y MOLDEAR, MANUFACTURAS DE CEPILLERÍA, MOTAS PARA TOCADOR Y CEDAZOS, MATERIAL PARA ESCRIBIR O DIBUJAR, PARA FUMADORES, TERMOS (XX)

OBJETOS DE ARTE, COLECCIÓN O ANTIGÜEDADES (XXI)

18

Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías
APLICACION E INTERPRETACION

Para su correcta aplicación e interpretación, establece:



Reglas Generales

Notas legales de Sección

Notas legales de Capitulo

Notas legales de Subpartida

19

Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación y Exportación

TIGIE

En México como en la mayoría de los países miembros de la OMC y OMA, se utiliza el S.A. como base del sistema de clasificación, conocido como la "Tarifa" contenida en el ARTICULO 1º. de la Ley del Impuesto General de Importación y Exportación (LIGIE)

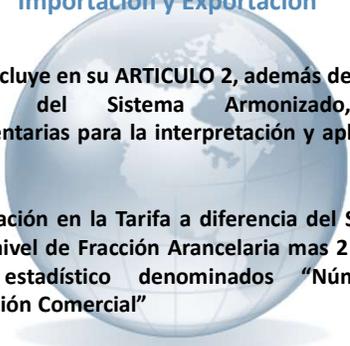


20

Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación y Exportación

La LIGIE incluye en su ARTICULO 2, además de las Reglas Generales del Sistema Armonizado, Reglas complementarias para la interpretación y aplicación de la Tarifa.

La Codificación en la Tarifa a diferencia del S.A. es a 8 dígitos a nivel de Fracción Arancelaria mas 2 dígitos de carácter estadístico denominados "Números de Identificación Comercial"



21



22



23



24

Índice de la TIGIE

Sección I
ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL
 Capítulo:

- 01 Animales vivos.
- 02 Carne y despojos comestibles.
- 03 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos.
- 04 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte.
- 05 Los demás productos de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte.



25

Índice de la TIGIE

Sección II
PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL
 Capítulo:

- 06 Plantas vivas y productos de la floricultura.
- 07 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios.
- 08 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías.
- 09 Café, té, yerba mate y especias.
- 10 Cereales.
- 11 Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo.
- 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes.
- 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales.
- 14 Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte.



26

Índice de la TIGIE

Sección III
GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL
 Capítulo:

- 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal.



27

Índice de la TIGIE

Sección IV
PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO ELABORADOS
 Capítulo:

- 16 Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.
- 17 Azúcares y artículos de confitería.
- 18 Cacao y sus preparaciones.
- 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería.
- 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas.
- 21 Preparaciones alimenticias diversas.
- 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre.
- 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales.
- 24 Tabaco y sucedáneos del tabaco, elaborados.



28

Índice de la TIGIE

Sección V
PRODUCTOS MINERALES
 Capítulo:

- 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos.
- 26 Minerales metalíferos, escorias y cenizas.
- 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales.



29

Índice de la TIGIE

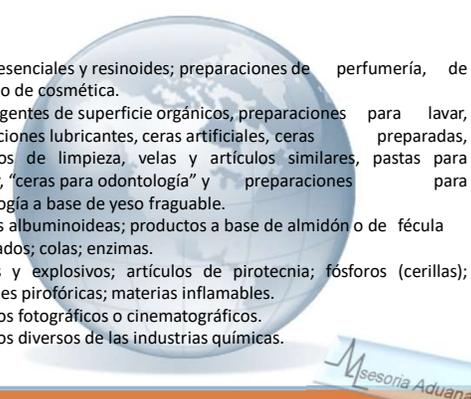
Sección VI
PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS
 Capítulo:

- 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos.
- 29 Productos químicos orgánicos.
- 30 Productos farmacéuticos.
- 31 Abonos.
- 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas.



30

Índice de la TIGIE



33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética.

34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable.

35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas.

36 Pólvoras y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables.

37 Productos fotográficos o cinematográficos.

38 Productos diversos de las industrias químicas.

Msesoria Aduana

31

Índice de la TIGIE

**Sección VII
PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS**

Capítulo:



39 Plásticos y sus manufacturas.

40 Caucho y sus manufacturas.

Msesoria Aduana

32

Índice de la TIGIE

**Sección VIII
PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS;
ARTICULOS DE TALABARERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE,
BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES;
MANUFACTURAS DE TRIPA**

Capítulo:



41 Pieles (excepto la peletería) y cueros.

42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa.

43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial.

Msesoria Aduana

33

Índice de la TIGIE

Sección IX
MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERÍA O CESTERÍA
 Capítulo:

44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera.
 45 Corcho sus manufacturas.
 46 Manufacturas de espartería o cestería.



34

Índice de la TIGIE

Sección X
PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULÓSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES
 Capítulo:

47 Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos).
 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón.
 49 Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos.



35

Índice de la TIGIE

Sección XI
MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS
 Capítulo:

50 Seda.
 51 Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin.
 52 Algodón.
 53 Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel.
 54 Filamentos sintéticos o artificiales; tiras y formas similares de materia textil sintética o artificial.
 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas.
 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería.



36

Índice de la TIGIE

- 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil.
- 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados.
- 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil.
- 60 Géneros (tejidos) de punto.
- 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto.
- 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto.
- 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos.

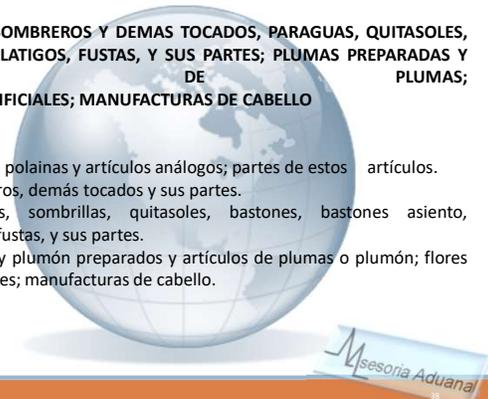


37

Índice de la TIGIE

Sección XII
CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS, Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO
 Capítulo:

- 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos.
- 65 Sombreros, demás tocados y sus partes.
- 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes.
- 67 Plumasy plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello.



38

Índice de la TIGIE

Sección XIII
MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y MANUFACTURAS DE VIDRIO
 Capítulo:

- 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas.
- 69 Productos cerámicos.
- 70 Vidrio y sus manufacturas.



39

Índice de la TIGIE

Sección XIV
PERLAS NATURALES O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS
 Capítulo:

71 Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas.



40

Índice de la TIGIE

Sección XV
METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES
 Capítulo:

72 Fundición, hierro y acero.
 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero.
 74 Cobre y sus manufacturas.
 75 Níquel y sus manufacturas.
 76 Aluminio y sus manufacturas.
 77 *(Reservado para una futura utilización en el Sistema Armonizado)*
 78 Plomo y sus manufacturas.
 79 Zinc y sus manufacturas.
 80 Estaño y sus manufacturas.
 81 Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias.
 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común.
 83 Manufacturas diversas de metal común.



41

Índice de la TIGIE

Sección XVI
MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS
 Capítulo:

84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos.
 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.



42

Índice de la TIGIE

Sección XVII
MATERIAL DE TRANSPORTE
 Capítulo:

86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación.

87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios.

88 Aeronaves, vehículos espaciales y sus partes.

89 Barcos y demás artefactos flotantes.



43

Índice de la TIGIE

Sección XVIII
INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS
 Capítulo:

90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos.

91 Aparatos de relojería y sus partes.

92 Instrumentos musicales; sus partes y accesorios.



44

Índice de la TIGIE

Sección XIX
ARMAS, MUNICIONES, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS
 Capítulo:

93 Armas, municiones, y sus partes y accesorios.



45

Índice de la TIGIE

Sección XX
MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS
Capítulo:

94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas.

95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios.

96 Manufacturas diversas.

46

Índice de la TIGIE

Sección XXI
OBJETOS DE ARTE O COLECCION Y ANTIGÜEDADES
Capítulo:

97 Objetos de arte o colección y antigüedades.

47

Índice de la TIGIE

Sección XXII
Operaciones Especiales
Capítulo:

98 Operaciones especiales

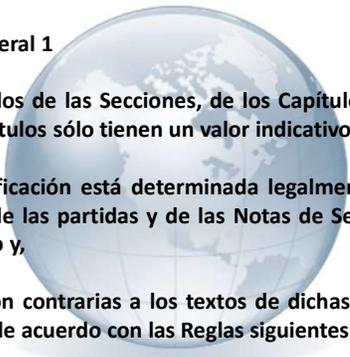
Nota.
1. Para la clasificación de mercancías en esta Sección no se estará a lo dispuesto por las Reglas Generales para la aplicación e interpretación de la nomenclatura de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

48

Reglas Generales

Regla General 1

- Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo
- La clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y,
- Si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes:



49

Reglas Generales

Capitulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto.

Notas.

- 1.- Este Capítulo sólo comprende artículos de punto confeccionados.
- 2.- Este Capítulo no comprende:
 - a) los artículos de la partida 62.12;
 - ...

Capitulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto

6212 Sostenes (corpiños), fajas, corsés, tirantes (tiradores), ligas y artículos similares, y sus partes, incluso de punto.

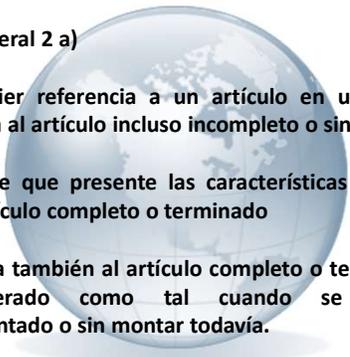


50

Reglas Generales

Regla General 2 a)

- Cualquier referencia a un artículo en una partida alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar
- Siempre que presente las características esenciales del artículo completo o terminado
- Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal cuando se presente desmontado o sin montar todavía.



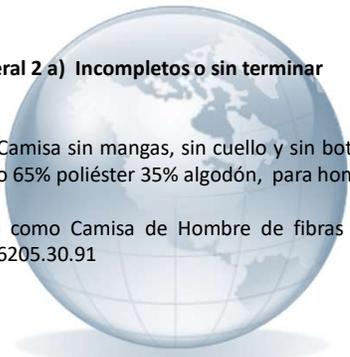
51

Reglas Generales

Regla General 2 a) Incompletos o sin terminar

Ejemplo:
Esbozo de Camisa sin mangas, sin cuello y sin botones, tejido no de punto 65% poliéster 35% algodón, para hombre

Se clasifica como Camisa de Hombre de fibras sintéticas o artificiales 6205.30.91

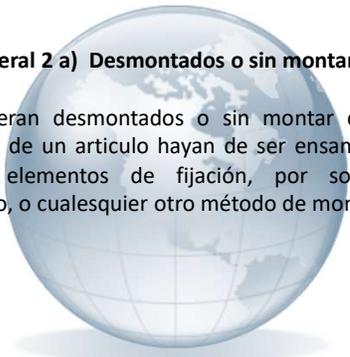


52

Reglas Generales

Regla General 2 a) Desmontados o sin montar

Se consideran desmontados o sin montar cuando los elementos de un artículo hayan de ser ensamblados, ya sea por elementos de fijación, por soldadura o remachado, o cualesquier otro método de montaje



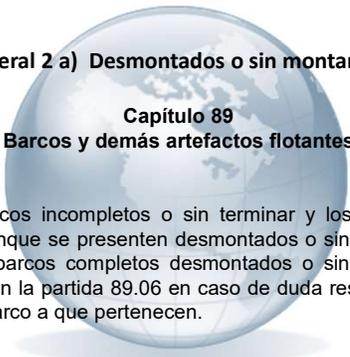
53

Reglas Generales

Regla General 2 a) Desmontados o sin montar

Capítulo 89
Barcos y demás artefactos flotantes

Nota.
1. Los barcos incompletos o sin terminar y los cascos de barcos, aunque se presenten desmontados o sin montar, así como los barcos completos desmontados o sin montar, se clasifican en la partida 89.06 en caso de duda respecto de la clase de barco a que pertenecen.

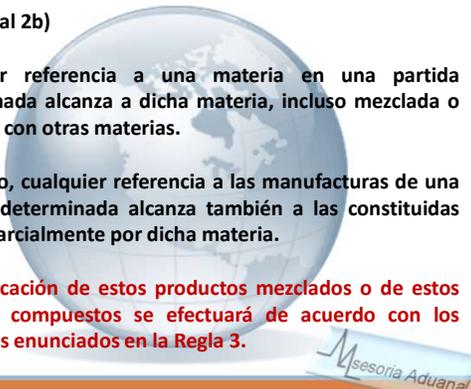


54

Reglas Generales

Regla General 2b)

- Cualquier referencia a una materia en una partida determinada alcanza a dicha materia, incluso mezclada o asociada con otras materias.
- Asimismo, cualquier referencia a las manufacturas de una materia determinada alcanza también a las constituidas total o parcialmente por dicha materia.
- **La clasificación de estos productos mezclados o de estos artículos compuestos se efectuará de acuerdo con los principios enunciados en la Regla 3.**



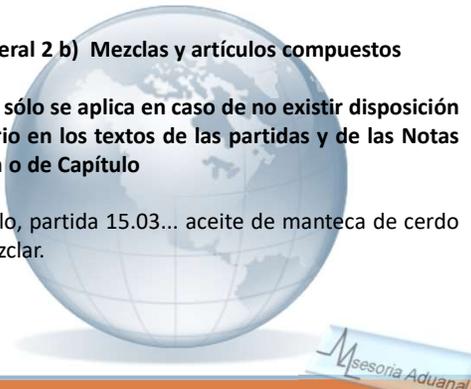
55

Reglas Generales

Regla General 2 b) Mezclas y artículos compuestos

Esta Regla sólo se aplica en caso de no existir disposición en contrario en los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo

Por ejemplo, partida 15.03... aceite de manteca de cerdo ..., sin mezclar.



56

Reglas Generales

Los productos mezclados que constituyan preparaciones contempladas como tales en una Nota de Sección o de Capítulo o en el texto de una partida se clasifican en base a la Regla 1.

Por ejemplo:

Las materias termoplásticas en formas primarias de las Partidas 39.01 a 39.14

39.04 **Polímeros de cloruro de vinilo** o de otras olefinas halogenadas, en formas primarias

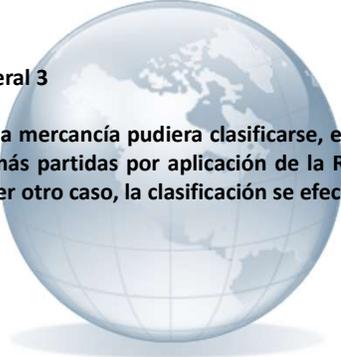


57

Reglas Generales

Regla General 3

Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la Regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará como sigue:

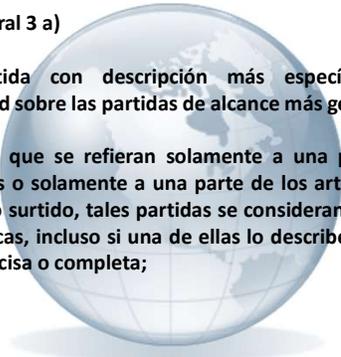


58

Reglas Generales

Regla General 3 a)

- La partida con descripción más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más genérico
- Partidas que se refieran solamente a una parte de las materias o solamente a una parte de los artículos de un juego o surtido, tales partidas se consideran igualmente específicas, incluso si una de ellas lo describe de manera más precisa o completa;



59

Reglas Generales

Una partida que designa nominalmente un artículo determinado es más específica que una partida que comprenda una familia de artículos:

Ejemplo:

Las Maquinas de Cortar el pelo se clasifican en la partida 85.10 (Afeitadoras, máquinas de cortar el pelo o esquilar y aparatos de depilar, con motor eléctrico incorporado)

Y no en la 85.09 (Aparatos electromecánicos con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico)



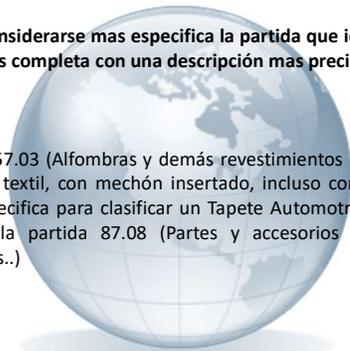
60

Reglas Generales

Debe de considerarse mas especifica la partida que identifique de manera mas completa con una descripción mas precisa

Ejemplo:

La partida 57.03 (Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, con mechón insertado, incluso confeccionados) es mas especifica para clasificar un Tapete Automotriz de materia textil que la partida 87.08 (Partes y accesorios de vehículos automóviles..)

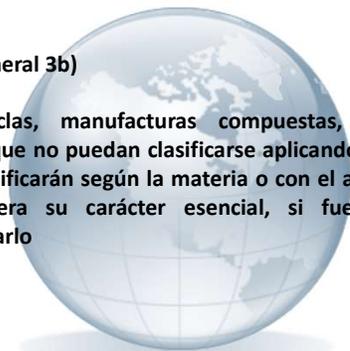


61

Reglas Generales

Regla General 3b)

Las mezclas, manufacturas compuestas, juegos o surtidos que no puedan clasificarse aplicando la Regla 3 a), se clasificarán según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo

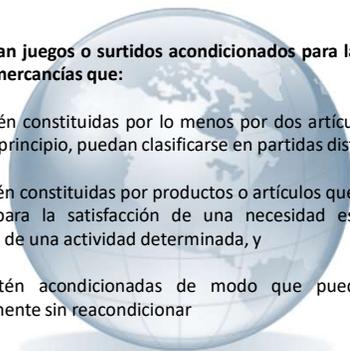


62

Reglas Generales

Se consideran juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, las mercancías que:

- a) Que estén constituidas por lo menos por dos artículos diferentes que, en principio, puedan clasificarse en partidas distintas.
- b) Que estén constituidas por productos o artículos que se presenten juntos para la satisfacción de una necesidad específica o el ejercicio de una actividad determinada, y
- c) Que estén acondicionadas de modo que puedan venderse directamente sin reacondicionar



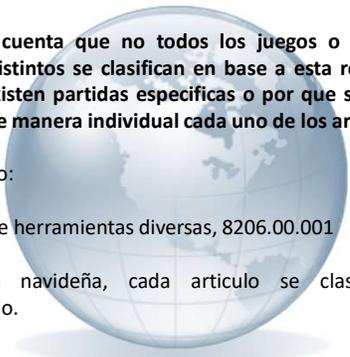
63

Reglas Generales

Tomar en cuenta que no todos los juegos o surtidos de artículos distintos se clasifican en base a esta regla, ya sea por que existen partidas específicas o por que se deban de clasificar de manera individual cada uno de los artículos

Por ejemplo:

- Juego de herramientas diversas, 8206.00.001
- Canasta navideña, cada articulo se clasificara por separado.



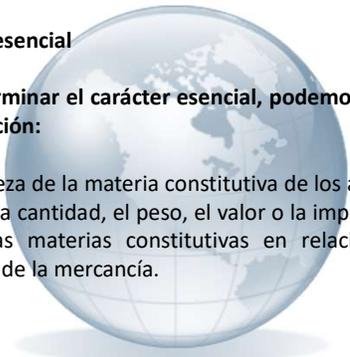
64

Reglas Generales

Carácter esencial

Para determinar el carácter esencial, podemos tomar en consideración:

La naturaleza de la materia constitutiva de los artículos, el volumen, la cantidad, el peso, el valor o la importancia de una de las materias constitutivas en relación con la utilización de la mercancía.



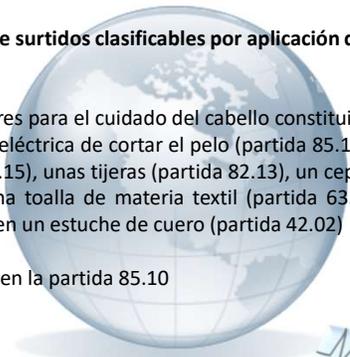
65

Reglas Generales

Ejemplos de surtidos clasificables por aplicación de esta Regla

Los neceseres para el cuidado del cabello constituidos por una maquinilla eléctrica de cortar el pelo (partida 85.10), un peine (partida 96.15), unas tijeras (partida 82.13), un cepillo (partida 96.03) y una toalla de materia textil (partida 63.02), que se presenten en un estuche de cuero (partida 42.02)

Se clasifica en la partida 85.10

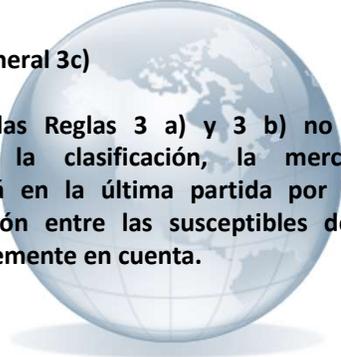



66

Reglas Generales

Regla General 3c)

Cuando las Reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.

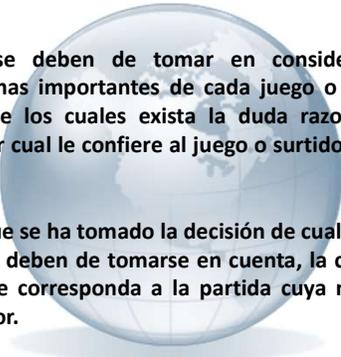


67

Reglas Generales

Solo de se deben de tomar en consideración los artículos mas importantes de cada juego o surtido, es decir, entre los cuales exista la duda razonable para determinar cual le confiere al juego o surtido el carácter esencial.

Una vez que se ha tomado la decisión de cuales artículos son lo que deben de tomarse en cuenta, la clasificación será la que corresponda a la partida cuya numeración sea superior.

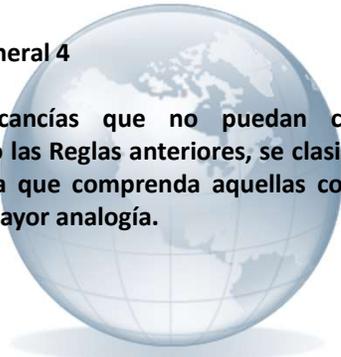


68

Reglas Generales

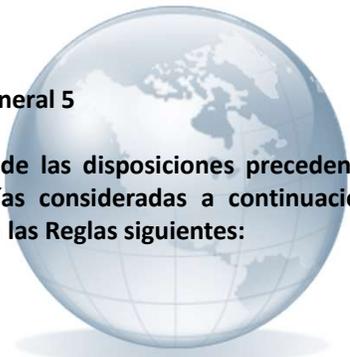
Regla General 4

Las mercancías que no puedan clasificarse aplicando las Reglas anteriores, se clasificarán en la partida que comprenda aquellas con las que tengan mayor analogía.



69

Reglas Generales

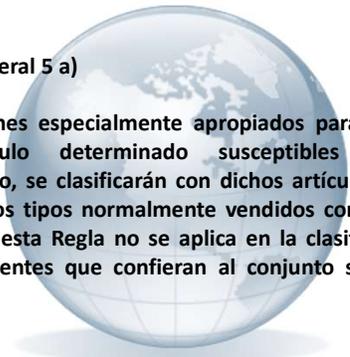


Regla General 5

Además de las disposiciones precedentes, a las mercancías consideradas a continuación se les aplicarán las Reglas siguientes:

70

Reglas Generales



Regla General 5 a)

Los estuches especialmente apropiados para contener un artículo determinado susceptibles de uso prolongado, se clasificarán con dichos artículos cuando sean de los tipos normalmente vendidos con ellos. Sin embargo, esta Regla no se aplica en la clasificación de los continentes que confieran al conjunto su carácter esencial

71

Reglas Generales



Ejemplos:

Sin tomar en cuenta el continente

Proyector de imágenes con su estuche de materia textil, se clasifica en la partida 85.28

Continente con carácter esencial

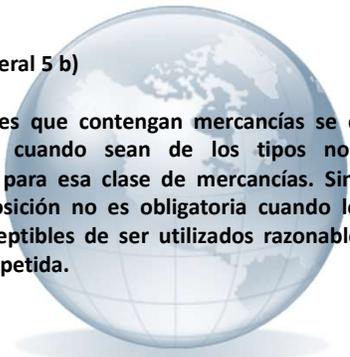
Tasa de porcelana conmemorativa conteniendo dulces, se clasifica en la partida 69.11

72

Reglas Generales

Regla General 5 b)

Los envases que contengan mercancías se clasificarán con ellas cuando sean de los tipos normalmente utilizados para esa clase de mercancías. Sin embargo, esta disposición no es obligatoria cuando los envases sean susceptibles de ser utilizados razonablemente de manera repetida.



73

Reglas Generales

Ejemplos:

Resina de Polipropileno a granel presentada en Contenedores de plástico reutilizables, la Resina de clasifica en al partida 39.02. y el Contenedor por separado en la partida 39.23.



74

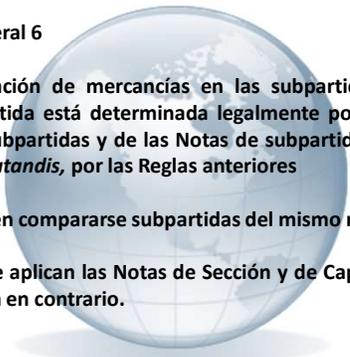
Reglas Generales

Regla General 6

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores

Sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel

También se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.



75

Reglas Generales

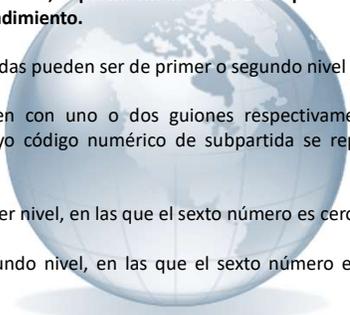
Para la aplicación de esta regla es importante recurrir a las Reglas Complementarias, específicamente a la 2da apartado c), para un mejor entendimiento.

Las subpartidas pueden ser de primer o segundo nivel

Se distinguen con uno o dos guiones respectivamente excepto aquellas cuyo código numérico de subpartida se representa con ceros (00)

Son de primer nivel, en las que el sexto número es cero (0)

Son de segundo nivel, en las que el sexto número es distinto de cero (0)



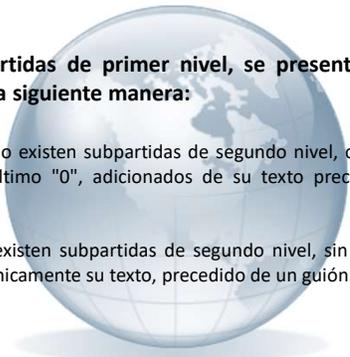
76

Reglas Generales

Las subpartidas de primer nivel, se presentarán en la Tarifa de la siguiente manera:

i) Cuando no existen subpartidas de segundo nivel, con 6 dígitos, siendo el último "0", adicionados de su texto precedido de un guión

ii) Cuando existen subpartidas de segundo nivel, sin codificación, citándose únicamente su texto, precedido de un guión.



77

SUBPARTIDAS DE 1ER Y 2DO NIVEL

	15.05		Grasa de lana y sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina.
Sin nivel	1505.00		Grasa de lana y sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina.
	1505.00.04		Grasa de lana y sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina.
	15.12		Aceites de girasol, cártamo o algodón, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.
1er nivel	-		Aceites de girasol o cártamo, y sus fracciones:
	1512.11	--	Aceites en bruto.
	1512.11.01	--	Aceites en bruto.
2do nivel	1512.19	--	Los demás.
	1512.19.99	--	Los demás.
	-		Aceite de algodón y sus fracciones:
	1512.21	--	Aceite en bruto, incluso sin gosispol.
	1512.21.01	--	Aceite en bruto, incluso sin gosispol.
	1512.29	--	Los demás.
	1512.29.99	--	Los demás.

78

Reglas Complementarias



3ª Para los efectos de interpretación y aplicación de la Tarifa, se publicaran mediante DOF las Notas Nacionales, así como sus modificaciones posteriores, cuya aplicación es obligatoria para determinar la clasificación arancelaria de las mercancías.

82

Reglas Complementarias



4ª Con el objeto de mantener la unidad de criterio en la clasificación de las mercancías dentro de la Tarifa la SHCP expedirá los Criterios de Clasificación Arancelaria, cuya aplicación será de carácter obligatorio.

83

Reglas Complementarias



5ª Las abreviaturas empleadas en la Tarifa de esta Ley son, las siguientes:

a) De cantidad:

Barr Barril
 Bq Becquerel
 Cbza Cabeza
 C.P. Caballo de potencia
 ...

b) Otros:

...
 CA Corriente alterna

84

Reglas Complementarias



6ª Cuando se mencionen límites de peso en la presente Tarifa, se referirán exclusivamente al peso de las mercancías, salvo disposición expresa en contrario

85

Reglas Complementarias

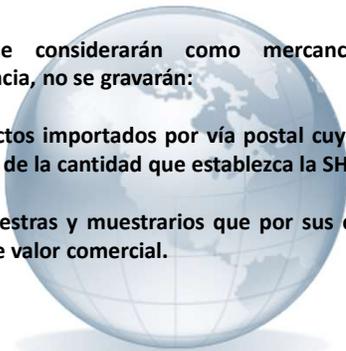


7ª No se considerarán como mercancías y, en consecuencia, no se gravarán:

- a) Los ataúdes y las urnas que contengan cadáveres o sus restos
- b) Las piezas postales obliteradas que los convenios postales internacionales comprenden bajo la denominación de correspondencia

86

Reglas Complementarias



7ª No se considerarán como mercancías y, en consecuencia, no se gravarán:

- c) Los efectos importados por vía postal cuyo impuesto no exceda de la cantidad que establezca la SHCP
- d) Las muestras y muestrarios que por sus condiciones carecen de valor comercial.

87

Reglas Complementarias

8ª Previa autorización de la Secretaría de Economía:

a) Se consideran como artículos completos o terminados, aunque no tengan las características esenciales de los mismos, las mercancías que se importen en una o varias remesas o por una o varias aduanas, por empresas que cuenten con registro de empresa fabricante, aprobado por la Secretaría de Economía.

Asimismo, podrán importarse al amparo de la fracción designada específicamente para ello los insumos, materiales, partes y componentes de aquellos artículos que se fabriquen, se vayan a ensamblar en México, por empresas que cuenten con registro de empresa fabricante, aprobado por la Secretaría de Economía.

Horizontal lines for notes.

88

Reglas Complementarias

8ª Previa autorización de la Secretaría de Economía:

b) Podrán importarse en una o más remesas o por una o varias aduanas, los artículos desmontados o que no hayan sido montados, que correspondan a artículos completos o terminados o considerados como tales.

Horizontal lines for notes.

89

Reglas Complementarias

9ª Las autoridades aduaneras podrán exigir en caso de duda o controversia, los elementos que permitan la identificación arancelaria de las mercancías; que los interesados deberán proporcionar en un plazo de 15 días naturales, pudiendo solicitar prórroga por un término igual. Vencido el plazo concedido, la autoridad aduanera clasificará la mercancía como corresponda, a partir de los elementos de que disponga.

Horizontal lines for notes.

90

Reglas Complementarias

10ª Se establecerán números de identificación comercial en los que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, los cuales serán determinados por la Secretaría de Economía, con opinión previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La metodología será publicada en el Diario Oficial de la Federación por conducto de la Secretaría de Economía.



91



92

Ejercicios de Clasificación



93

Ejercicios de Clasificación



94



95

Ejercicios de Clasificación



96

Ejercicios de Clasificación



97

Ejercicios de Clasificación



98

Ejercicios de Clasificación



99



100



101



102



103



104



105



106



107
